

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 19 de diciembre de 2023, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Se requirió la apoderada para que allegara al expediente digital el escrito de la demanda con hechos y pretensiones corregidos, documento este que no fue anexado a la subsanación. Sírvase proveer.

Armenia, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria

Expediente 202300333 00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida mediante apoderada judicial, por JOAQUIN FELIPE BLANDON HERRERA, contra el menor KEVIN SANTIAGO QUINTERO SANCHEZ, representado por su progenitora señora DAYANI MERCEDES SANCHEZ, (investigación) y Herederos Determinados e Indeterminados del causante JULIAN ANDRES QUINTERO GONZALEZ (impugnación)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

En virtud a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por JOAQUIN FELIPE BLANDON HERRERA, contra el menor KEVIN SANTIAGO QUINTERO SANCHEZ, representado por su progenitora señora DAYANI MERCEDES SANCHEZ, (investigación) y Herederos Determinados e Indeterminados del causante JULIAN ANDRES QUINTERO GONZALEZ (Impugnación), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. –

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a los demandados, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente a la parte pasiva, del auto admisorio y

se les corre traslado por el término de veinte (20) días para que contesten. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Se ordena la prueba de ADN a la señora DAYANI MERCEDES SANCHEZ, al presunto padre señor JOAQUIN FELIPE BLANDON HERRERA y al menor KEVIN SANTIAGO QUINTERO SANCHEZ; en el momento de la notificación de la demanda, se les enterará del examen mencionado, haciéndole las advertencias sobre la renuencia a comparecer al mismo.

SEXTO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora DANIELA JIMENEZ PACHON, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
l.v.c.

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ba2d9adfb6a9b20d2eb7e07b84d0a726198aedd598ba9755317cc56207c2a5**

Documento generado en 10/05/2024 07:39:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**